Año de 1902 Jueves 24 de Abril Número 95

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura y detención de Francisco Torres Cadaya, vecino del pueblo del Reveiriño, del Ayuntamiento de Canedo, cuyas señas son: de 16 años de edad, estatura corta con arreglo á su edad, color moreno, y falta de pelo, que se ausentó de la casa paterna, el dia 8 ó 10 de Enero último, sin el consentimiento debido, con un sujeto que de público se dice trafica en monedas falsas, y por cuyo delito fué arrestado con el citado Francisco el dia 10 al 11 en Ribadavia, y puestos en libertad provisional, continúan recorriendo las férias de esta provincia, caso de ser habido el mencionado Francisco, lo pondrán á disposición de este Gobierno para que sea entregado á su padre que lo reclama.

Orense 23 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Méjico el 11 de Enero de 1902.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombra Su Majestad la Reina Regente del Reino, y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, con el propósito de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar lasrelaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un Tratado de Arbitraje; y para este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino, á D. Pedro de Prat, Marqués de Prat de Nantouillet, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico; y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, al Sr. Licenciado D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haber examinado sus plenos poderes respectivos y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

La Altas Partes signatarias se comprometen á someter al juicio de Arbitros todas las controversias que puedan surgir entre ellas en el período de existencia del presente Tratado y para las cuales no se hubiere podido lograr una solución amistosa por negociaciones directas, siempre que, á juicio de ambas Naciones Contratantes, dichas controversias no afecten ni á la independencia ni al honor nacional.

ARTÍCULO II

No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacional en los siguientes casos:

A. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por uno de los Estados Contratantes ó por sus nacionales por razón de actos ilegales ú omisiones del otro Estado Contratante ó de sus nacionales.

B. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los Tratados, Convenios y Convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria é industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesos y medidas, precauciones sanitarias, veterinarias ó para evitar la filoxera.

C. Cuando se trata de la interpretación y aplicación de Tratados, Convenios y Convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.

D. Cuando se trate de Tratados, Convenios y Convenciones en vigor, ó que en lo futuro se celebren, para poner en práctica principios de Derecho internacional público ó privado, ya del orden civil ó del penal.

E. Cuando se trate de cuestiones que se refieran á la interpretación ó ejecución de los Tratados, Convenios y Convenciones de amistad, comercio y navegación.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren á arbitraje, las funciones de Arbitros serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, mejicanos ó hispano americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el arterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. III de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplir dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere doclarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Parte Signatarias lo hubiere denunciado.

Este tratado se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Méjico á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en dos ejemplares en Méjico á los once días del mes de Enero del año mil novecientos dos.

(L. S.)=Firmado: El Marqués de Prat de Nantouillet.

(L. S.)=Frmado: Ignacio Mariscal.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Méjico el dia trece de Abril de mil novecientos dos.

(Gaceta núm. 109.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnolgía textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cá-

tedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.°, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Malta, han sido abolidas las restricciones impuestas á las procedencias de Batum (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á esta Dirección el Cónsul de España en Alejandría, no ha ocurrido en aquella población desde el día 17 de Febrero último ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta núm.* 107.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con objeto de saldar los descubiertos que por Instrucción primaria resultaron hasta 31 de Diciembre del año último, se previene á los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, deberán ingresar hasta el 30 del actual las cantidades que en la misma se consigna, en la inteligencia de que, apremiado por órdenes superiores á que tan sagradas obligaciones queden satisfechas en su totalidad dentro del plazo señalado, me evitarán las Corporaciones municipales el disgusto de proceder contra ellas por la vía de apremio y por cuantos medios me autorizan las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo y con el fin de poder rectificar cualquier error que pudiera observarse en las cantidades que se fijan como pendientes de pago durante el segundo semestre de 1900, ruego á las Corporaciones de esta provincia remitan á la Intervención de Hacienda á la mayor brevedad, certificación comprensiva de las figuradas en los presupuestos municipales para dichas atenciones, correspondientes á los dos últimos años.

Del buen nombre y del prestigio de los Ayuntamientos, espera esta Delegación de mi cargo los resultados á que en beneficio de la enseñanza son acreedores los encargados de ella.

Orense 21 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

RELACIÓN que se cita en la circular que antecede, de las cantidades que deben ingresar hasta el día 30 del mes de la fecha, los Ayuntamientos que á continuación se detallan, para completo pago de obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Débitos hasta 30 de Junio de 1900	Débitos desde 1.° de Julio á 31 Diciembre 1900	Débitos del año 1901	TOTAL
Allariz. .	»	»	609'57	609'57
Arnoya. .	»	»	37'66	37'66
Bande. .	»	»	129'03	129'00
Barbadanes. .	»	»	797'20	797'20
Barco. .	17.253'58	2.004'50	2.272'97	21.531'05
Beariz. .	»	»	58'74	58'74
Blancos. .	»	171'38	25'62	197'00
Calvos de Randin. .	»	»	50'06	50'06
Canedo. .	1.719'19	»	3.017'55	4.736'94
Carballeda Valdeorras	»	»	2.263'16	2.263'16
Carballino. .	»	»	34'37	34'37
Castro Caldelas. .	»	»	478'11	478'11
Cenlle. .	»	»	328'27	328'27
Coles. .	242'94	222'50	»	465'44
Cortegada. .	»	»	513'28	513'28
Chandreja. .	613'87	»	»	613'87
Entrimo. .	»	»	1'17	1'17
Esgos. .	»	»	508'81	508'81
Ginzo. .	»	»	468'94	468'94
Junquera Espadañedo.	543'41	»	90'00	633'41
Laroco. .	470'26	»	»	470'26
Leiro. .	1.432'31	»	233'41	1 665'72
Lovera. .	»	»	128'76	128'75
Maceda. .	345'74	»	»	345'74
Manzaneda. .	»	»	302'47	302'47
Mezquita. .	1.231'80	»	170'76	1.402'56
Milmanda (Padrenda).	»	»	17'97	17'97
Montederramo. .	»	»	240'49	240'49
Moreiras. .	»	»	19'78	19'78
Muiños. .	»	»	9'69	9'69
Nogueira. .	1.825'75	»	959'43	2.785'18
Pereiro. .	9'00	»	91'30	91'30
Petín. .	1.286'48	»	1.521'61	2.808'09
Porquera. .	»	»	143'72	143'72
Puebla de Trives. .	»	»	200'00	200'00
Puentedeva. .	»	»	431'34	431'34
Quintela. .	»	»	298'50	298'50
Rairiz. .	»	»	409'14	409'14
Rio. .	»	»	360'23	360'23
Riós. .	»	»	416'90	416'90
Ribadavia. .	»	»	444'85	444'85
Rua. .	906'92	»	98'20	1.005'12
Rubiana. .	1.087'28	»	2.119'31	3.206'59
Sandianes. .	»	»	21'36	21'36
San Ciprián. .	806'86	»	»	806'86
Taboadela. .	693'05	»	342'20	1.035'25
Toén. .	1.022'04	»	1.088'93	1 110'97
Verín. .	»	288'60	58'12	346'72
Viana. .	2.353'88	»	90'33	2.444'21
Villamartín. .	1.021'87	»	165'36	1.187'23
Villameá. .	»	»	85'00	85'00
Villar de Barrio. .	»	»	»	43'74
Villar de Santos. .	118'53	»	»	118'53
Villardevós. .	»	»	18'12	18'12
Villarino de Conso. .	663'47	»	»	663'47

Orense 21 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados, la Dirección general del ramo, se ha servido acordar que desde el día 1.° de Mayo inmediato se reciban por esta Intervención los referidos cupones y títulos amortizados, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 17 del actual.

Orense 21 de Abril de 1902.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil.*

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Por el estudio detenido que se ha hecho de la matrícula de industrial y de comercio de esta capital y la comprobación ocular que ha practicado la Investigación, he podido venir en conocimiento de que existen ocultaciones de relativa importancia; unas por la falta absoluta de tributación y, las más, por diferencias en la clasificación de las industrias que se ejercen.

Este estado de cosas no debe continuar, pues con él, se perjudican grandemente los intereses del Tesoro, y adquieren responsabilidad los funcionarios nombrados para la fiscalización de la contribución de que se trata.

Los Reglamentos sobre la materia, determinan claramente, el sistema que debe optar esta Administración para castigar con penas severas á los que incurriesen en la falta; pero, este medio coercitivo, (que se usará en caso de negligencia) podría afectar á muchos industriales honrados que cometan la falta por apatía, negligencia ó ignorancia de las disposiciones dictadas para este caso; por lo cual, he dispuesto que, por la Investigación, se practiquen visitas á los establecimientos y, que los funcionarios, asesoren al industrial, convenciéndole de que se halla mal matriculado é invitándole á que se dé de alta en la verdadera industria que ejerce, concediéndole al efecto un plazo de tres días; y, en caso de que, á pesar de este sistema de convicción, no aceptaran los citados industriales, la verdadera clasificación y no se diesen convenientemente de alta, se les instruirá el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo, en caso de disconformidad, utilizar los recursos de alzada que se les concede y, defender su derecho, ante el Tribunal gubernativo provincial que ha de fallar en justicia.

La comprobación que ha de practicarse, dará principio en esta capital el lunes próximo, veinticinco del corriente.

Lo que se hace público por medio del «Boletín», para conocimiento de los señores industriales á quienes afecta esta disposición; la que espero que, dado el sentido de conciliación que la misma entraña, ¡será apreciada por lo que vale por el comercio y la industria en general.

Orense 16 de Abril de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda.*—V.° B.°: El Delegado, *Isla.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Cortegada — Consta de 2.400 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Sandin Bonifacio	Raviño	Tienda de aceite y jabón	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
2	Alvarez Alejandro Manuel	Cortegada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4 00	28 59
3	Rivera Benito	Refojos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
4	Cid Celso	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Silva Juan	Cortegada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				100'00	16'00	»	6'95	20'00	142 95
	Tarifa 2.ª								
6	Carpintero Juan	Idem	Establecimiento sin fonda, balneario de quinta categoría	137'50	22'00	»	9'57	27'50	196'57
7	Barqueros de Filguera	Filgueira	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				162'50	26 00	»	11'31	32'50	232 32
	Tarifa 3.ª								
8	Herederos de Rivera Manuel	Pazo	Horno de teja	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
9	Senra José	Adelobada	Una rueda de molino por menos de 3 meses	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
10	Vázquez Lisvoan Manuel	Pousa	Idem	3 25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
11	Fernández Francisco ó herederos	Otero	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
12	Andrade Juan María ó herederos	Souto	Idem	3'25	0'52	»	0 23	0'65	4 65
13	Alvarez José	Saá	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
14	Pérez Manuel	Leirado	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
15	Santamaría José	Muradelle	Idem 2	6'50	1'04	»	0'45	1 20	9'29
16	Rivera Ignacio	Puentefredo	Idem 1	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
17	Quinteiro Ramón	Pazo	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
18	Alvarez Rato Antonio	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
19	Cortés José	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4 65
20	Gardón Manuel	Casal	Idem	3'20	0'52	»	0 23	0 65	4'65
21	Fernando Mariano ó herederos	Adecolada	Idem	3'25	0'52	»	0 23	0 65	4'65
22	Puga Manuel	Aberirens	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0 65	4'65
				54'35	8'70	»	3'83	10'87	77'75
	Tarifa 4.ª								
23	Ojea José	Cortegada	Farmacéutico	56'05	8'96	»	3'90	11'20	80'06
24	Rivera Frsncisco	Pazo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	14'40	31'45
				78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	100'00	16'00	»	6'95	20'00	142'95
			Idem la 2.ª	162'50	26'00	»	11'31	32'50	332'31
			Idem la 3.ª	54'35	8'70	»	3'83	10'87	77'75
			Idem la 4.ª	78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
			TOTAL	394'85	63'18	»	27'52	78'97	564'52

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas noventa y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Adolfo Carpintero, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Chandreja á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Adolfo Carpintero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Estevez.

AYUNTAMIENTOS

Don Casiano Alvarez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cenlle.

Hago saber: que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual, con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Cenlle 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

Avión

Dispuesto por Real decreto fecha 24 de Enero de 1900, que la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, tenga lugar en el mes de Mayo próximo en cada año; creo oportuno hacer saber á todos los contribuyentes en éste término municipal, por el expresado concepto, que hayan sufrido variantes en su riqueza imponible que hasta el dia 31 del mismo, pueden presentar declaraciones de alta y baja con los correspondientes justificantes á fin de que puedan ser incluidas en los indicados apéndices.

Avión 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Oimbra

Confeccionado nuevamente por la Junta municipal de este término el repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit resultante en los presupuestos del próximo pasado año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado libremente y aducir contra el mismo las reclamaciones que vieren convenientes.

Oimbra 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ponciano González.

Lobera

Los repartos adicionales para el completo del ¡16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por riqueza rústica y urbana, de conformidad con lo ordenado en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891, Real orden de 24 de Febrero último y circular del 28 del mismo, pueden examinarse en esta Secretaría en el término de ocho días hábiles, presentando los contribuyentes, las reclamaciones que crean conveniente.

Lobera 19 de Abril de 1902.—El Alcalde presidente, Isidro Alvarez.

Calvos de Randín

Próxima la época para proceder al apéndice al amillaramiento, se invita á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su capital amillarado, las presenten justificadas en todo lo que resta del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no serán admisibles.

Calvos de Randín á 19 de Abril de 1902. — El Alcalde, Juan Antonio Lorenzo.

JUZGADOS

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» cito, llamo y emplazo á Agustín Prado de unos doce ó trece años de edad, que el dia veintiseis de Marzo último, se ausentó de Lugo ignorándose su actual paradero en cuya ocasión vestía de blusa azúl larga, pantalón de pana, boina color castaño y calzaba zuecos, para que, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de una capa y una cestilla de mimbres con algunos churros á D. Manuel Martín España, de esta población, prevenido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la captura de dicho Agustín Prado y su condución á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado caso de ser hábido.

Dado en Lugo á veintidós de Abril de mil novecientos dos.—Félix Jarabo.—El actuario, Donato Naveira.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón cazadores Expedicionario á Filipinas núm. 11

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto Batallón, que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53), les resulta el alcance que á cada uno se les señala, con expresión del nombre de los padres, naturaleza y punto donde fueron á residir pertenecientes á la provincia de Orense, cuyos individuos ó sus herederos deben cursar instancia á esta Comisión Liquidadora en súplica de dichos alcances en la forma que determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 («Colección Legislativa» número 328).

Soldado Nicanor Rodríguez Ares, alcanza 21 pesetas 70 céntimos, hijo de Ramón y Esperanza, natural de Sampayo, provincia de Orense, regresado por enfermo.

Idem Fortunato López Rodríguez, alcanza 25 pesetas 55 céntimos, hijo Manuela, natural de Fontey, provincia de Orense, reside en Fontey, regresado con el Batallón.

Idem José Vizcaino Pereira, alcanza 79 pesetas 45 céntimos, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Millaroso, provincia de Orense, fallecido.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Victoriano Zabala.—V.° B.°: El Coronel Jefe, Tapia.

Don Eduardo Santana Carbonell, Capitán del Regimiento de Infantería Gerona número veintidos y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado del primer Batallón Expedicionario de este Regimiento, Eusebio Rodríguez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á dicho individuo que fué del expresado Batallón en la Isla de Cuba, para que en el término de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante las autoridades militares ó civiles del punto donde se halla; pues de no hacerio así se le ocasionarán los perjuicios consiguientes. Es hijo de padre desconocido y de Joaquina, natural de Fontesta, provincia de Orense, de oficio labrador, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, y en mi nombre les suplico practiquen diligencias á fin de hallar al soldado Eusebio Rodríguez Incógnito, y en caso de que sea habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, dejándolo en libertad pero vigilado hasta tanto se ultime su expediente.

Zaragoza doce de Abril de mil novecientos dos.—Eduardo Santana.

Don Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Monforte destinado á este Regimiento, Juan Vidal Paradela, por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo Juan Vidal Paradela, natural de Fervenza, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Lucas y de Antonia, de 23 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se desconocen, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, teniendo entendido que de no efectuarlo así, será declarado en rebeldía y se le exigirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, en el cual en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición; todo lo cual tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Vitoria á los diez días del mes de Abril de mil novecientos dos.—Enrique de Mendoza.

PÉRDIDA

La persona que haya encontrado un pollino de las señas que se expresan á continuación, se servirá entregarlo á Miguel Cabanelas, de Reboredo, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Color castaño, pescuezo corto y elegante, edad cuatro años, llevaba un albardón viejo, dos mantas, una piel de cordero y una colcha alrededor cubierta de bayeta encarnada y unos estribos los cuales son desiguales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15